

CAPITULO V - COMISIÓN DELEGADA

Artículo 82.- La Comisión Delegada de la Asamblea General de la F.N.B. es un órgano de asesoramiento del Presidente de la F.N.B. no vinculante.

Artículo 83.- Estará formada por 7 miembros de la Asamblea General, de los que 4 pertenecerán al estamento de clubes, 1 al estamento de árbitros, 1 al estamento de entrenadores y 1 al estamento de jugadores.

Artículo 84.- La elección de los miembros de la misma, se realizará en la primera Asamblea de cada nueva legislatura. Los integrantes de la misma serán elegidos por los representantes de sus estamentos mediante votación de entre los presentados como candidatos.

Artículo 85.- Serán funciones propias de la misma, asesorar al Presidente en:

- La modificación o aprobación de los sistemas de competición, cuando no se pueda cumplir con los requerimientos de la Asamblea General.
- Cualquier toma de decisión que afecte a las competiciones en las que participen o puedan participar equipos de la F.N.B.
- Cualquier otra decisión que, a criterio de la Junta Directiva, sea conveniente tener en cuenta.

Artículo 86.- Las reuniones de la Comisión Delegada serán convocadas a iniciativa del Presidente cuando se dé alguno de los supuestos anteriores.

El Secretario de la F.N.B. actuará como Secretario de la Comisión Delegada. En su ausencia, actuará como Secretario un miembro de la Comisión Delegada, expresamente designado en la reunión.

De cada reunión se levantará por el Secretario la correspondiente acta, que especificará el nombre de los asistentes; el de las personas que intervengan en la reunión; un breve resumen de las intervenciones y el texto concreto de los acuerdos adoptados con el resultado de las votaciones. Al término de cada reunión se confeccionará y aprobará, en su caso, el acta de la misma.